



Comité de Representantes

ALADI/CR/di 4451
Representación del Paraguay
26 de abril de 2017

INCORPORACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PARAGUAY DEL
CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18

Montevideo, 25 de abril de 2017.

RP/ALADI/4/N° 028/17

La Representación Permanente del Paraguay ante ALADI y MERCOSUR, saluda muy atentamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en ocasión de comunicar que a través del Decreto de la Presidencia de la República N° 6955 de fecha 23 de marzo de 2017, cuya copia se adjunta, fue incorporado al ordenamiento jurídico nacional el "Centésimo Vigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18".

Sobre el particular, se encarece los buenos oficios de esa Secretaría General, a fin de actualizar dicha información en la base de datos de la página web de la Asociación.

La Representación Permanente del Paraguay ante ALADI y MERCOSUR, al agradecer la atención dispensada a la presente hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) las seguridades de su distinguida consideración.

A la
Secretaría General de la ALADI
Ciudad

Nota de Secretaría:

El Centésimo Vigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/18.124.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 6955.-

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL «CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18» FIRMADO EN EL ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Asunción, 23 de marzo de 2017

VISTO: El «Tratado de Montevideo 1980 - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)», aprobado en la República del Paraguay por la Ley N° 837/1980, y cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 16 de febrero de 1981;

El «Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común», suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay; aprobado en la República del Paraguay por Ley N° 9/1991, y cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 6 de agosto de 1991;

La Ley N° 1635/2000, «Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores»;

N° 429.-

El «Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18», firmado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 6493/16, del 15 de diciembre de 2016;

El «Centésimo Vigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18», firmado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es Estado Parte de la ALADI y del MERCOSUR.

Que el contenido del «Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común» está reflejado en el «Acuerdo de Complementación Económica N° 18» de la ALADI.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 1635/2000 dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO N° 6955 -

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL EL «CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18» FIRMADO EN EL ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

-2-

Que el Artículo 4° de la Ley N° 1635/2000 establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como funciones negociar, suscribir, ratificar tratados, convenciones, acuerdos y otros instrumentos internacionales, con la cooperación, si fuera el caso, de entidades nacionales, y velar por el cumplimiento de dichos instrumentos.

Que la República del Paraguay ha incorporado a su ordenamiento jurídico el «Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18» de la ALADI.

Que es necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional el «Centésimo Vigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18», firmado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR aprobó el proyecto del presente Decreto.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el «Centésimo Vigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18» firmado en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuyo texto se anexa y forma parte del presente Decreto.*

Art. 2°.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, y de Industria y Comercio.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Gladys...



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

Anexo
Decreto N° 6955..



**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18
CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY
(AAP. CE/ 18)**

Centésimo Vigésimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO

Que mediante el Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18) se designó al Grupo Mercado Común como órgano encargado de la administración del Acuerdo con el fin de velar por su cumplimiento y el de sus Protocolos Adicionales y Anexos, así como disponer la protocolización de aquellos instrumentos que faciliten la creación de las condiciones necesarias para el establecimiento del Mercado Común.

Que se considera necesario establecer las reglas de funcionamiento del órgano encargado de la administración del Acuerdo.

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE N° 18.

CONVIENEN:

Artículo 1°.- El Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano encargado de la administración del ACE N° 18, es la Comisión Administradora del Acuerdo y se integra con las Coordinaciones Nacionales del Grupo Mercado Común de los países signatarios del mencionado Acuerdo de Complementación Económica.

Artículo 2°.- La Comisión Administradora se pronunciará por consenso mediante Resoluciones.

Cuando la importancia o naturaleza de las materias contenidas en una Resolución así lo requieran, deberán ser formalizadas mediante protocolo adicional al ACE N° 18.

Artículo 3°.- La Comisión Administradora determinará en cada caso las modalidades y plazos en que se llevarán a cabo las negociaciones destinadas a la realización de los objetivos del Acuerdo, pudiendo constituir subcomisiones para tal fin.

me

A

(Handwritten mark)



Artículo 4°. - La Comisión Administradora podrá adoptar Resoluciones sobre la materia a que hace referencia el Anexo del Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al ACE N° 18.

Artículo 5°. - El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de la notificación de la Secretaría General de la ALADI de que ha recibido la última comunicación de los países signatarios informando que han dado cumplimiento a los procedimientos legales internos necesarios a tal fin.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cuatro del mes de octubre de dos mil dieciséis, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Diego Javier Tettamanti

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

George Ney de Souza Fernandes

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Juan Alejandro Mernies Falcone

Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica